



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

##### *Aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Frías por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas del término municipal de Frías (Burgos).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de ordenanza reguladora de tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas del término municipal de Frías (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### «ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LAS VÍAS URBANAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRÍAS (BURGOS)

La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y personas en las vías urbanas acometiendo aquellos aspectos de la circulación que presentan mayor interés, intentando conseguir la protección del medio ambiente y de la zona histórica de la ciudad de Frías su revitalización sociológica y la elevación del bienestar social en definitiva la mejora de la calidad de vida, afrontando las situaciones que se presentan como conflictivas y que son la carga y descarga de vehículos, reservas de espacios de aparcamiento, otorgamiento de licencias de vado, retirada de vehículos abandonados y en el ámbito del tránsito de personas el establecimiento de zonas peatonales en la zona detallada como casco histórico, así como la instalación de elementos en los espacios públicos, semipúblicos y privados sujetos a servidumbre de uso público.

Se trata de una cuestión de competencia municipal al amparo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que determina en su artículo 25 que a los municipios les corresponde la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas. Asimismo la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, justifica la competencia municipal en esta materia al determinar que los municipios son titulares de la potestad de regulación mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas. Así como en materia sancionadora según dispone el Código de Circulación (art. 292) y su Reglamento aprobado por real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y Circular número 1/2001 de colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las Autoridades y Organismos de la Administración pública de ámbito regional o Local.

##### TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

###### *Artículo 1. – Competencia.*

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías



urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, así como la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.

*Artículo 2. – Objeto de la regulación.*

El objeto de esta ordenanza es el de regular con carácter general la circulación de vehículos y personas en las vías urbanas de la ciudad de Frías, (Burgos), con especial mención a la circulación de vehículos, labores de carga y descarga, licencias de vado, reservas de espacios de aparcamientos en vías públicas diferenciando el casco histórico del resto del casco urbano, vehículos abandonados o inservibles, así como el tránsito de las personas y la ocupación por las mismas de los espacios públicos.

Subsidiariamente en aquellas materias no reguladas expresamente por este Reglamento regirá el Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.

*Artículo 3. – Ámbito de aplicación.*

Los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación y obligarán a todos los usuarios de las vías públicas urbanas del término municipal de Frías aptas para circular, en las vías y terrenos urbanos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y en las vías y terrenos urbanos de carácter privado que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

CAPÍTULO I. – SEÑALIZACIÓN.

*Artículo 4. –* Todos los usuarios de las vías objeto de esta ordenanza están obligados al cumplimiento de las señales de la circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.

*Artículo 5. –* La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal.

Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para su instalación.

*Artículo 6. –*

1. – Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la ciudad rigen en todo el término municipal.

2. – Las señales colocadas en las entradas de las zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en las respectivas zonas o áreas.

*Artículo 7. –* No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin previa autorización municipal, esta determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

Las señales y marcas viales que puedan ser utilizadas en las vías objeto de esta ordenanza, deberán cumplir las especificaciones establecidas en el Reglamento General de Circulación, y en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales.



Sólamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

Si no existiera en el Catálogo citado anteriormente señal cuyo significado se ajuste a lo que se pretende advertir, informar, ordenar, o reglamentar, el Ayuntamiento aprobará el modelo de señal o conjunto de señales que considere más adecuado.

Para el diseño de la señal o conjunto de señales se procurara utilizar las formas, símbolos y nomenclaturas especificadas en el citado Catálogo.

*Artículo 8. –*

A) Todos los usuarios de las vías objeto de esta ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición, y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales reglamentarias que encuentren en las vías por las que circulan.

B) Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir la visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Será preceptivo el informe de los Servicios técnicos municipales, así como la correspondiente autorización, cuando se pretenda la ubicación, de toldos, marquesinas, rótulos, carteles, u otros objetos que puedan producir cualquiera de las alteraciones, con incidencia en la seguridad vial, citada anteriormente.

C) El Ayuntamiento, procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no éste debidamente autorizada, o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

CAPÍTULO II. – OBSTÁCULOS Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

*Artículo 9. –* Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

Queda especialmente prohibido la colocación de materiales de obras, toldos, mesas, sillas, materiales de ventas, grúas, contenedores y demás elementos análogos, fuera de los lugares habilitados para ellos, conforme a la previa obtención de la correspondiente autorización o licencia municipal, donde se indicará de forma clara y concisa las condiciones que deben cumplirse.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, siempre que haya obtenido la correspondiente licencia o autorización municipal para su ocupación, deberá estar debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.



*Artículo 10.* – Salvo los supuestos señalados en el presente artículo, no se podrá cerrar ninguna vía pública al tráfico de peatones y vehículos, ni producir estrechamientos en sus calzadas y zonas peatonales superiores a los indicados.

En supuestos de remodelación, reparación o acondicionamiento total o parcial de la vía pública, el cierre de ésta al tráfico de peatones y vehículos sólo podrá durar mientras se estén ejecutando trabajos en la misma, en estos supuestos se habilitarán pasos provisionales de acceso y salida de personas a edificios e instalaciones, así como en la medida de lo posible a la entrada y salida de vehículos de inmuebles.

La zona afectada por el corte como consecuencia de una obra deberá ser señalizada conforme a la legislación vigente en materia de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación.

Queda prohibida la circulación de vehículos en las calles Mercado y Obdulio Fernández de Frías desde el inicio de Semana Santa hasta el día 15 de octubre, de lunes a domingo, en horario de 12 a 17 horas y de 19 a 23 horas. El resto del año no se establecen limitaciones para la circulación por dichas vías.

*Artículo 11.* – La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

1. – No se haya obtenido la correspondiente autorización, u obtenida la misma no se haya procedido al pago de la correspondiente tasa.
2. – Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.
3. – Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

CAPÍTULO III. – CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES, PRUEBAS DEPORTIVAS, Y MARCHAS NO COMPETITIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.

*Artículo 12.* –

a) La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Frías, estará sujeta a la autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones.

b) La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Frías, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

1. – Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente.
2. – Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario, e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.
3. – Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.



c) Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que hubiere lugar.

## TÍTULO II

### DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA

*Artículo 13.* – Se entiende por carga y descarga, a los efectos de lo previsto en la presente ordenanza, la acción o efecto de trasladar mercancías u objetos de cualquier tipo desde un local comercial o industrial, una vivienda o un solar o viceversa.

*Artículo 14.* – Las labores de carga y descarga se realizarán dentro de los horarios permitidos y en las zonas reservadas a tal efecto. En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a los vados autorizados.

*Artículo 15.* – Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

*Artículo 16.* – Las mercancías no se depositarán en la vía pública, y serán llevados de la forma más breve posible al inmueble o local, o viceversa.

Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en los horarios establecidos en esta ordenanza, y evitando en la medida de lo posible, molestias y ruidos a los vecinos de los inmuebles así como a los viandantes. Se prohíbe terminantemente que los repartidores de envases metálicos tengan unos contra otros, o arrastren por el suelo la carga, siendo siempre responsabilidad del repartidor si se produjesen daños, así como el mantenimiento de la vía pública en condiciones de ornato, limpieza y decoro.

*Artículo 17.* – A los vehículos que transporten mercancías peligrosas incluidas en la clase 1 a, 1 b, 1 c, y 2 del Reglamento nacional para el transporte de mercancías por carretera, y que al mismo tiempo están obligados a llevar las etiquetas de peligro número 1 0 2-a) del citado Reglamento se les prohíbe la circulación por todas las vías del casco histórico a excepción de las empresas que mediante instancia dirigida al señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Frías, sean autorizados habiéndose fijado las limitaciones en cuanto a fechas y horarios.

Estarán autorizados únicamente su estacionamiento para la carga y descarga de la mercancía que transporten, quedando prohibido su estacionamiento en todo el casco histórico fuera del caso anteriormente señalado.

Asimismo queda prohibido el tránsito de camiones en el casco histórico que superen las 16 toneladas de peso tanto en vacío como con la carga, salvo que sea necesario para realizar operaciones de carga y descarga.

*Artículo 18.* – Desde el inicio de la semana santa hasta el día 15 de octubre, el horario de carga y descarga en las calles Mercado y Obdulio Fernández de Frías será de 23 a 12



horas y de 17 a 19 horas, de lunes a domingo. El resto del año no se establecen limitaciones horarias para efectuar dichas operaciones.

En el resto del término municipal quedan permitidas las labores de carga y descarga en cualquier horario.

En cualquier caso, las operaciones se realizarán en el tiempo estrictamente necesario, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de los vehículos destinados a esta finalidad.

*Artículo 19.* – Cuando se trate de carga y descarga de mudanzas, o materiales de construcción para viviendas de nueva planta o reforma total o parcial, canalización o excavación y se pretendiera realizar fuera de los horarios establecidos será requisito imprescindible la previa concesión de autorización por Alcaldía.

Asimismo si transportan materiales, tipo arena, ladrillos, cemento, grava... deberán evitar que caigan sobre la calzada siendo responsable el conductor, promotor y propietario de la vivienda o solar donde se va a realizar la obra, si se produjeran daños, desperfectos o cayera material en la calzada, siendo necesario en este último caso que procedan a su limpieza inmediata.

*Artículo 20.* – En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga descarga, deberá señalizarse debidamente.

*Artículo 21.* – La Alcaldía Presidencia podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y su correspondiente señalización.
- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga en relación con la problemática propia de las diferentes vías y núcleos del municipio.
- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

*Artículo 22.* – Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, camiones, cabezas tractoras, remolques y semiremolques en todo el casco urbano del municipio de Frías, excepto en los lugares habilitados al efecto.

Salvo en los espacios habilitados al efecto, queda prohibido el estacionamiento de caravanas y autocaravanas por más de setenta y dos horas, sin que en ningún caso dicho estacionamiento suponga asentamiento residencial.

Queda prohibido el estacionamiento de un vehículo en un mismo lugar durante más de quince días ininterrumpidos.

### TÍTULO III

#### LICENCIAS DE VADO PARA PASO DE VEHÍCULOS

*Artículo 23.* – Estará sujeto a licencia de vado el paso de vehículos o espacios de uso privado, pasando sobre aceras de uso privado, pasando sobre aceras de uso público peatonal que requerirá la previa obtención de la licencia de vado.



*Artículo 24.* – El Ayuntamiento podrá señalar discrecionalmente, reservas de aparcamiento en zonas y horario determinado por razones de interés público y para la utilización generalizada de actividades, sectores o usuarios que estime oportunos.

*Artículo 25.* – La obtención de la licencia de vado, así como el pago de la tasa correspondiente, se regirá por lo establecido en la ordenanza Municipal vigente número 22, Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, aparcamiento vigilado, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### TÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

*Artículo 26.* – Para impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un atentado contra la estética, el Ayuntamiento podrá siempre que existan signos evidentes de deterioro, o abandono, así como por el tiempo de estacionamiento y otras circunstancias pudiera deducirse su abandono, podrá realizar las actuaciones previstas en este Reglamento, y en lo previsto en el Código de Circulación.

*Artículo 27.* – De conformidad con lo establecido en el art. 292II,b) del Código de Circulación, para el depósito de los vehículos abandonados en las zonas urbanas de este municipio, el Ayuntamiento decidirá el señalamiento de un lugar adecuado sin perjuicio de que por la Alcaldía o por la Jefatura Provincial de Tráfico se puedan ejercitar las facultades que les confiere el apartado II, del referido artículo.

*Artículo 28.* – En los supuestos que el titular haya manifestado de forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo, la Alcaldía dispondrá del mismo en beneficio de la Administración Municipal, o en su caso decidirá su adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste abone los gastos de retirada, transporte y depósito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

*Artículo 29.* – Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, que encuentren en las vías públicas municipales, o en terrenos adyacentes un vehículo o restos de vehículo abandonado, lo comunicarán al señor alcalde que ordenará:

a) Que sea retirado de la vía pública, disponiendo su depósito en el lugar a que se refiere el artículo 43, todo ello sin perjuicio de que los agentes apliquen las medidas previstas en los artículos 66, 229 y 292 del Código de Circulación cuando concurren las circunstancias determinadas en los mismos.

b) Que se curse oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico en que esté matriculado el vehículo, si se conoce por la placa o por la documentación del mismo para que comunique nombre, apellidos y domicilio del titular.



c) Que una vez conocido, se requerirá al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito apercibiéndoles que si en el plazo de un mes no lo hiciese se procederá a la ejecución por vía administrativa de apremio.

*Artículo 30.* – Transcurrido el plazo de un mes señalado en el requerimiento sin que el titular pague los gastos que procedan y se haga cargo del vehículo, la Alcaldía podrá ordenar la ejecución por la vía administrativa de apremio de los créditos derivados a la retirada, traslado y depósito del vehículo.

Las multas que por resolución firme haya impuesto el alcalde presidente al referido titular del vehículo podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

*Artículo 31.* – En los demás casos de depósitos de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 229 y 292 del Código de Circulación la Alcaldía formulará notificación al titular registrado en los mismos términos indicados en el artículo anterior, si hubieren pasado cinco días sin que el conductor se haya hecho cargo del vehículo, previo abono de los gastos que procedan.

*Artículo 32.* – Si se comprobara que el vehículo depositado no es apto para la circulación de acuerdo con el informe previo de la Delegación de Industria correspondiente, deberá considerársele como desecho para desguace, previa remisión por la Alcaldía del referido informe de Industria a la Jefatura Provincial de Tráfico, y si ésta acuerda la retirada definitiva del vehículo de la circulación, a tenor de lo prevenido en el apartado V del artículo 292 del Código de Circulación.

*Artículo 33.* – Cuando el vehículo se hallare en el territorio nacional en régimen de importación temporal, la Alcaldía pondrá la retirada y depósito del mismo en conocimiento de su titular, dentro del plazo más breve posible.

En los casos en que no fuera conocido o se encontrase en paradero desconocido, o que localizado no adoptase las medidas conducentes al pronta recuperación de aquel en el plazo de un mes, la Alcaldía lo comunicará a la Delegación de Hacienda correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la misma.

*Artículo 34.* – En ningún caso será aplicable la presente ordenanza cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

*Artículo 35.* – Siempre que los titulares de los vehículos retirados y depositados resultaren desconocidos, pero sin que pueda deducirse su abandono, sino su extravío, se procederá en la forma prevenida en el art. 615 del Código Civil, publicándose el hallazgo por la Alcaldía dos domingos consecutivos.

*Artículo 36.* – Se venderá en pública subasta, cuando hayan transcurrido ocho días desde el segundo anuncio, como dispone el párrafo tercero del artículo 652 del Código Civil, cuando habida cuenta de su conservación y valor, los gastos de depósito lo disminuyan notablemente.

El importe de lo obtenido en la subasta se contabilizará como depósito en el Libro Mayor de Conceptos no Presupuestarios, hasta que transcurridos dos años sin haberse



presentado el titular del vehículo se ingrese, si procede en la partida correspondiente del Presupuesto Ordinario.

*Artículo 37.* – Las infracciones se sancionarán por la Alcaldía dentro de la cuantía legalmente permitida y si se trata de infracciones tipificadas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, dentro de los límites fijados por el mismo con el siguiente procedimiento:

Se dará traslado de la denuncia al presunto infractor, a fin de que pueda formular alegaciones, concediéndole para ello el plazo de quince días.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones, o considerando las que se hayan presentado, la Alcaldía dictará resolución imponiendo la sanción correspondiente y ordenando el archivo de las actuaciones, dándole traslado al interesado en el primer caso mediante la oportuna notificación.

Si se trata de infracciones de normas de circulación, el procedimiento sancionador será el siguiente:

a) Se iniciará mediante denuncia formulada por los agentes de la autoridad que se notificará al presunto infractor, con la advertencia de que durante quince días hábiles siguientes a la recepción, puede presentar escrito de descargo, con la aportación o propuesta de las pruebas que considere oportunas, según dispone el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero.

b) Se les comunicará asimismo que de no ser conductor del vehículo causante de la infracción, deberá comunicar el nombre, apellidos y domicilio del mismo con la advertencia de que en caso contrario puede incurrir en infracción grave del art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

c) Ultimadas las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos se dictará la resolución procedente y se notificará al interesado indicándole que contra la misma puede interponer los recursos administrativos y judiciales establecidos legalmente.

TÍTULO V  
DE LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS  
Y EXCEPCIONES AUTORIZADAS.

*Artículo 38.* – Las zonas objeto de esta ordenanza se crean al amparo del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local Ley 7/1985 de 2 de abril y del artículo 7 de la Ley de Seguridad Vial, con el fin de reservar las vías públicas que las componen al uso prioritario del desplazamiento peatonal.

*Artículo 39.* – La velocidad máxima permitida dentro del casco histórico de Frías, será de 30 km/h, debiendo los vehículos circular por el espacio destinado para ello.

Asimismo los peatones tendrán preferencia sobre los vehículos, preferencia que también tendrán las bicicletas sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

*Artículo 40.* – Se prohíbe la parada y el estacionamiento en las calles Mercado y Obdulio Fernández de Frías, excepto en los siguientes casos:

a) Para realizar operaciones de carga y descarga tal y como se define en los artículos precedentes.



b) Los vehículos autorizados a circular durante el tiempo imprescindible para realizar el servicio para el que se les ha autorizado.

c) Los vehículos de los Servicios contra Incendios y Salvamento, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y asistencia sanitario en servicios.

d) Los vehículos de empresas, de electricidad, telefonía, gas y similares si por las necesidades de urgencia del servicio no pudieran parar o estacionar en zonas habilitadas al efecto, podrán realizarlo siempre que se den esas causas de urgencia o necesidad.

En cualquier caso, no se podrá invadir la acera pública, ni impedir la circulación de otro vehículo, y se deberá perturbar lo menos posible el desplazamiento peatonal y a los titulares de licencias concedidas por el Ayuntamiento, para mesas, sillas, veladores, quioscos u otros elementos análogos. Solo se permite el estacionamiento en las zonas habilitadas para dicho uso.

*Artículo 41.* – Si hubiere alguna persona que acredite la condición de minusválido para la conducción del vehículo, podrá proceder a aparcar en zonas distintas a las habilitadas siempre que se obtenga la correspondiente autorización municipal, y asimismo presente la documentación referida:

- Minusvalía acreditada para conducción de vehículo
- Certificado de empadronamiento, y residir de manera efectiva en un domicilio en la calle Mercado u Obdulio Fernández.
- Permiso de circulación del titular, IVTM y DNI.
- Estar al corriente del pago de todas las deudas con este Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

*Artículo 42.* – Queda prohibida en todo caso la parada y estacionamiento de vehículos:

1. – Sobre las aceras, paseos o en las zonas destinadas al uso de peatones.
2. – A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
3. – En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
4. – Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
5. – En todos aquellos lugares en que se priva reglamentariamente o mediante la correspondiente señalización.
6. – Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
7. – Cuando se obstaculicen los accesos pertenecientes a colegios, a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos o salidas de emergencia.
8. – El obstaculizar el acceso a los edificios públicos, lugares de interés turístico, oficina de turismo, iglesia, castillo, aledaños del castillo y lugares análogos.



9. – En los cruces e intersecciones o si se dificulta el paso a otro vehículo o se impide la visibilidad.

10. – Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

11. – Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

*Artículo 43.* – La Autoridad Municipal, podrá cuando existan circunstancias que así lo aconsejen, como fiestas, competiciones... proceder a cerrar el acceso a los vehículos a las calles afectadas.

Asimismo la Autoridad Municipal podrá autorizar el aparcamiento de vehículos en zonas en principio no habilitadas para parar o estacionar, cuando se den circunstancias excepcionales o se considere conveniente para el interés general.

*Artículo 44.* – La Autoridad Municipal podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento para uso exclusivo de los residentes en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico y de aparcamiento.

#### TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

*Artículo 45.* – Las infracciones de la presente ordenanza se registrarán por lo previsto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, así como lo contenido en el presente Título.

Asimismo y en virtud de la Circular 1/2001 se establece la colaboración con esta Administración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

*Artículo 46.* – Las infracciones y sanciones se establecerán conforme a la relación de infracciones a la Ley de Seguridad Vial R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo. Competencia sancionadora el Ayuntamiento.

Relación de infracciones al Reglamento General de Circulación R.D. 13/1992, de 17 de enero. Competencia sancionadora del Ayuntamiento.

Relación de infracciones a la Ley de Seguridad Vial R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, cuya tramitación corresponde a los órganos del Estado.

Cuadro de excesos de pesos establecidos por la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres Ley 16/1987, de 30 de julio, y su Reglamento R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Competencia de la Junta de Castilla y León.

*Artículo 47.* – Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza se considerarán que lo son a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.

La Alcaldía, mediante Decreto, podrá establecer un cuadro de tipos de infracciones que, sin perjuicio de las condiciones agravantes o atenuantes a apreciar, homogeneice y fije de manera provisional las cuantías para cada tipo de infracción, atendiendo a los límites que señale la ley.



Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en la ordenanza y Reglamentos municipales que pudieran ser de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al alcalde para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Frías, a 4 de diciembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
José Luis Gómez Ortiz